

J 1257/23

Año de 1759

J 1257/23

El Ayuntamiento del Lugar de la Codonera Dice
 que el Barrio de la Cruz de Alcaniz y en sus límites
 han estado los señores en la posesion de ver
 traer, llevar, palear con sus Sanidad, puentes, y
 menester las partidas que expresase en todos
 los Terminos de la Cruz de Alcaniz: Que no
 obstante lo referido con el motivo de haver
 elegido en villa el Lugar de Partelera y de
 natural de Terminos en las partidas, intenta
 apropiarse las todas por el medio de apenar
 al de Codonera y solo llevar pesos a Partelera

R. de
 Alcañiz

Ju
 de
 Codonera

Salga para el Rey de M. C. Carlos 3.^o



Seiscientos y ocho maravedis. *Por el Rey*

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, ARO
DE MIL SETECIENTOS Y
CUARENTA Y IVVEVE.

Yo Don Domingo Anaya, Jefe de todos los Juzgados: Que
asistido con el Sr. D. Blas Alcalde del Suplico de la Co
donde, Juan de la Ciudad de Leon, Francisco
Flores, Alberto Sari, Residentes de los Juzgos, con
quien Don Felipe de los Andes General del mismo
Juzgo, y Juicios de el; Como tales, y en nombre, y por
de mi Concejo, y Ayuntamiento, con voz y voto de las
Dignidades por nosotro, como tales antes de esta Constitui
do, y nombrados, para de nuevo, de mi buen y xado
y ciertas ciancias, Constituciones, e Reales, y nombra
mos en Procurador mio, y de mi Concejo, y Ayuntamiento, a
D. Eugenio Baillon, D. Diego Narvaes, D. Pe
dro Gil de la Corona, y a D. Juan Lopez de Vera Pro
curadores causidicos, y a el Numero de la D. Au
diencia de este presente Reyno, y domiciliados en la
Ciudad de Salamanca especial, y expresam. para q.
por nosotro, en nombre mio, y de el dho. mi Concejo
y Ayuntamiento, dho. Procuradores Juntos, y cada uno de
ellos de por si, puedan intervenir, e interviner en
en todo, y qualquier de Pleitos Civiles, y crimina
les, que asi en demanda, como en defension remem
de, e peramos como tales remem. con qualquier Persona
o Personas, Cuerpos, Capítulos, y Universidades de
qualquier estado, o Condicion sean, y en Juicio, y fue
ra de el dho. y presenciar qualquiero periclitados, pro
semen Esos Jueces, testigos, y proximos, pidan
de que nos, en la xosa, de embargo, Execucion, y Re
cauaciones; hagan requerim. por el dho. me, y

nunciaciones, y conclusiones, y excohemos. En Mexico
ciudad, y difinitivas, acception lo favorable, y de lo con-
trario a pelen; presen lo legitimo. Duram. que para
liquidar la Justicia, y exada fueren convenientes.
y feratm^{te} hagan todas las demas Diligen. Justicia
les, y exo judiciales que en el imperio, y alitab de cur.
sobre los Leyes pades en curacion, y fueren e aunque
por la naturaleza, y calidad sean tales, que requie
ran mas especial poder de el expresado, que para
todo lo obrecta, y qualquiera parte de ello les damos
como tales todo el poder, que se me mo, y que se qum fue
re de este Rey no, y no, y el alitab de leguere, y es necesa
rio; con facultad de poderlo substituir en una, o,
mas veces en la Leyes, o, Permas, que bien vito
tes fuere. Y prometemos, como tales, ha ver por la
me, y se qum per puenam^{te} todo quanto en la Ley
ued de hiciere, y obrare, y a ello no contra venir, ni
permitir de contra venir en tiempo, ni manera al
na directa, ni indirectam^{te}. Roblio. que para
ello como tales hacemos de todos los bienes, y ven-
tas de otro mo Consejo, y de qum am^{te} asi muebles
como vicio havido, y por haver donde quere
ste lo suelo Roblio en el Lugar de la Caxitara. Bar.
e de la Ciudad de Mexico, e Nueva de la Merced de
viembre del año Contado del Nacim. de nuestro Senor
Jesu christo de nue setecientos cinquenta y nueve
siendo a ello presento por el Rey Don Diego Solan de unente
y por mi el qum Roblio de unente de los lugares

Barrio de la Ciudad de Mexico, y por Autoridad
Real y otorgada, las leyes, y no de unidos de
Rey, y nuestro Senor Publico Roblio. que a lo sobre
dho presente fue. A Ceru

Coste que el presente en el dia de suelta y en el
sello tercero, al P^oor Indico sin fecha, y dias =

Facen
Aceru

no de mi Comisario Agud de mi
diab. y de los de la Caxitara



Quinto marzo año.

SELLO QVARTO, VEINTI
TRES DE MAR AVEDES, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN
CVEN TA Y NUVENA.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Tercero.

Exmo. P.

Eugenio Baylen en nombre del Ayuntamiento del Lugar de Co
doñera, Barrio de la Ciudad de Alcañiz, de quien tengo, y pre
sento Poder, y de él usando paxero ante V. Ex.^a y en la mayor forma
que de derecho proceda Digo: que el referido Lugar ha sido, y
es Barrio, y Aldea de dicha Ciudad, y en su Naturd, y de otros
justos, y justísimos títulos, y derechos sus Vecinos de inmemorial
y hasta de presente han estado, y están en el derecho, uso, y pose
sion pacífica de sembrar, leñar, pescar, cazar, hacer hormigue
ros, y quemarlos para el mismo fin de sembrar, y paecer con sus
fanados quesos y menudos en todos los términos, y Montes Co
munes de dicha Ciudad, y entre ellos en las Partidas llamadas el
Salobrar, ~~Callada de~~ ^{de Boquer} Valsera de Soldoçilla, mas de largo
La Calabera, el ~~de~~ ^{de} Boquer, el Pou de Enfort, y Los tres
tornos, que confrontan unas con otras, y todas juntas con ter
minos de la Villa de Calanda, y de los Lugares de Vellilla,
y Belmonte: Después que con el motivo de haverse exigido
en Villa el Lugar de Carlesveras, y señaladole término de su
Jurisdicción las referidas Partidas, ha inventado, e intenta
apropiarlas en quanto à todos sus Utiles, y aprovecha
mientos, privando de ellos à los referidos Vecinos de la
Codoñera por el medio de apenarlos, y conducirlos à sus Can
celes siempre y quando sus Guardias los han enmendado,
usando de los referidos derechos: Viendo Esto en expresa
contravención del que las asiste à dichos Vecinos, y contra
la inmemorial posesion en que se hallan de su No.

A V. Ex.^a pido, y suplico, ay a por presentado el referido Poder,
y se sirva mandar al Ayuntamiento de la Villa de Carles
veras, no impida, ni embarace con apenamientos, ni en ma
nera alguna à los Vecinos del Lugar de la Codoñera el paecer
leñar, pescar, cazar, hormiguar, y sembrar en las referidas
Partidas; y esto bajo las penas, y apenamientos, que
fuessen del agrado de V. Ex.^a que así procede en

nua quepido, y paralelo &c. El obispado de Bolen.
y enmendado: Collado de Maxañan, y nube = Valgan.

Loe D Lallo Lobe
D Pedro Sanchez

J. P. Baylon
Donno Montano

Auto de D. Diego de Sotomayor
D. Diego de Sotomayor
D. Diego de Sotomayor

Regente
S. Lora
Gaxcer
Salbador
Peralas
Villava
Crespo
Peñaczen.
Rovales

Sobre el asunto que expusiera el ante
cedente testimonio, ve esta parte
de la oja, en justicia.

En 18 de notificación de autos de axuda a
montar.